



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00527** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **YENY RUÍZ CASTRO** en contra de **RUTH MARÍA FONSECA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1.- Interrogatorio de Parte Extraproceso

1.1° **\$2'471.000,00 M/Cte.**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$353.000,00 M/Cte, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2019.

1.2°.- **\$4'389.288,00 M/Cte.**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$365.774,00, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020.

1.3°.- **\$4'459.608,00 M/CTE**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$371.634,00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021.

1.4°.- **\$4'769.088,00 M/Cte.**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$371.634,00 M/Cte., correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022.

1.5°.- **\$4'371.664,00 M/CTE.**, por concepto de once (11) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$397.424,00, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

1.6°.- **\$2'247.830,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento cada uno por valor de \$449.566,00, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023.



1.7º.- Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.8º.- Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se causen a partir del mes de **junio de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada uno hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)

Por valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del mes de junio de 2023.

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **EDGAR GIOVANNY MONSALBE VERGARA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 hoy, 14 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.